



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Unidad de Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

No.B3.1-015-064/27JUN017

EL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, HACE CONSTAR: que el ciudadano [REDACTED], quien se identifica con su Licencia de Conducir número [REDACTED] en el [REDACTED], de los [REDACTED], envió vía email info@gobiernoabierto.gob.sv a la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP/OIR-MDN), solicitud libre de información, recibida a las 1224 horas del día 23 de junio del 2017 relacionada con los requerimientos siguientes:

"1. Quejas de violaciones a derechos humanos por país en las cuales esté involucrado un militar."

Por escrito de fecha veintiséis de junio, suscrito previno al solicitante para que determinara a que país hace alusión en su solicitud, así como el espacio temporal sobre el cual tiene interés de obtener la información.

Es así, que mediante correo electrónico de fecha 27 de junio de 2017 el solicitante replantea su requerimiento de información de la forma siguiente:

"Escritos de queja en materia de derechos humanos contra el ejército reportados a la Comisión de Derechos Humanos de El Salvador entre el 2000 y el 2016. Solicito la información desglosada por año y por autoridad/institución que presuntamente incurrió en la violación de derechos humanos".

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.

A partir de la naturaleza del procedimiento de acceso a la información pública, para la correcta configuración del acto administrativo se requiere de una serie de elementos para dar cumplimiento pleno a la obligación establecida en el artículo 2 LAIP. Entre, ellos la existencia de un sujeto legalmente apto para dar trámite a los requerimientos de acceso a la información pública de los interesados, lo cual únicamente puede derivar del marco de competencias atribuidas a cada uno de los entes obligados por la ley.

En tal sentido, la competencia es entendida como la medida de la potestad que corresponde a cada órgano de la Administración. De manera que, la gestión de los negocios públicos pueda realizarse de manera específica, eficiente y expedita a los mandatos legales encomendados a cada institución.

Unidad de Acceso a la Información Pública

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
Kilómetro 5 ½ Carretera a Santa Tecla
2250-0134 - oirmdn@faes.gob.sv



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Unidad de Acceso a la Información Pública

Así, por ejemplo, el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo (en lo sucesivo RIOE) establece la distribución funcional de las entidades que componen el Órgano Ejecutivo en Ministerios o Secretarías de Estado, designando a cada uno de ellos un Ministro o Viceministro como titulares de esa institución, artículos 28 y 31 RIOE. En esa perspectiva, la competencia funcional de cada una de esas instituciones persigue un conjunto de objetivos diferenciados pero vinculados directamente al Presidente de la República.

Por tales motivos, a partir de las competencias funcionales atribuidas a cada dependencia que conforma el Órgano Ejecutivo, las Unidades de Acceso a la Información Pública (UAIP) sólo pueden iniciar y tramitar solicitudes de acceso cuando la información requerida por los petitionarios recaiga dentro del ámbito de su competencia funcional. Por ello, es posible afirmar que esta UAIP solo puede conocer de los procedimientos de acceso cuando ellos recaigan sobre información de cualquiera de las dependencias de este Ministerio de la Defensa Nacional.

En esa línea de argumentos, como se ha señalado anteriormente en otras resoluciones emitidas por esta Unidad, a partir del artículo 102 LAIP y 20 del Código Procesal Civil y Mercantil (en adelante CPCM), los vacíos en el procedimiento de acceso a la información dirigidas a la Presidencia de la República serán suplidos por las disposiciones del CPCM. Por lo que son aplicables, todas aquellas disposiciones de ese cuerpo legal relacionadas a la decisión sobre la competencia para la tramitación de un proceso, ya sea este de carácter administrativo o judicial, artículo 45 CPCM.

En el caso de autos, el suscrito advierte que la petición de información incoada por el señor [REDACTED] versa sobre quejas recibidas por particulares en materia de derechos humanos en contra del ejército reportados a la Comisión de Derechos Humanos de El Salvador, en el periodo comprendido entre los años 2000 a 2016. En esa línea de ideas, esta Oficina considera que la solicitud del petitionario, en realidad, se refiere a la competencia establecida en los artículos 11 y 12 de la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, particularmente a la que se refiere en el numeral 2 del referido artículo 11 del citado cuerpo normativo. Precisamente, porque este ente obligado no cuenta con una oficina o registro que documente la información en la forma pretendida por el solicitante, o bajo la competencia específica de una autoridad en materia de derechos humanos.

De ello se estima que, la petición de información sobre tales denuncias deben ser efectuadas ante el Oficial de Información de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, en el correo electrónico: transparencia@pddh.gob.sv.

Unidad de Acceso a la Información Pública

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
Kilómetro 5 ½ Carretera a Santa Tecla
2250-0134 - oirmdn@faes.gob.sv



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Unidad de Acceso a la Información Pública

Por todos estos motivos, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE**:

1. **DECLARASE INCOMPETENTE**, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de la Defensa Nacional para resolver la petición incoada por el señor José Benjamín Montano.
2. **NOTIFÍQUESE** al interesado este proveído en el medio señalado para tales efectos.



RENATO ANTONIO PÉREZ AGUIRRE
CNEL. ART. DEM
OFICIAL DE INFORMACIÓN OIR-MDN

RAPA/JUIA/GIRÓN

